

cionan en el Anexo, solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal o Agencia de Lectura en su localidad.

Visto asimismo el Concierto formalizado por el respectivo Ayuntamiento y la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal o Agencia de Lectura, y de conformidad con la normativa vigente al efecto.

Esta Consejería de Educación y Cultura, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa, dispone lo siguiente:

1.º—Crear las Bibliotecas Públicas Municipales y Agencias de Lectura que se relacionan en el Anexo.

2.º—Aprobar el Concierto entre el Ayuntamiento respectivo y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.º—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y préstamo de libros de las referidas Bibliotecas y Agencias de Lectura.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

#### A N E X O

Biblioteca Pública Municipal de Vegaviana.  
Biblioteca Pública Municipal de Deleitosa.  
Biblioteca Pública Municipal de Carcaboso.  
Biblioteca Pública Municipal de Aldeacentenera.

Biblioteca Pública Municipal de Zarza la Mayor.  
Biblioteca Pública Municipal de Valdelacasa del Tajo.

Biblioteca Pública Municipal de Saucedilla.  
Agencia de Lectura de Barquilla de Pinares.  
Agencia de Lectura de Descargamaría.  
Agencia de Lectura de Belvís de Monroy.  
Agencia de Lectura de Millanes de la Mata.  
Agencia de Lectura de Villamesías.  
Agencia de Lectura de Romangordo.  
Agencia de Lectura de Pizarro.  
Agencia de Lectura de Cambrón.  
Agencia de Lectura de Talaveruela de la Vera.  
Agencia de Lectura de Conquista de la Sierra.  
Agencia de Lectura de Mata de Alcántara.  
Agencia de Lectura de Santa Ana.  
Agencia de Lectura de Hinojal.  
Agencia de Lectura de Navezuelas.

Agencia de Lectura de Peraleda de la Mata.  
Agencia de Lectura de La Huerta.  
Agencia de Lectura de Valdastillas.

#### CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*ORDEN de 21 de mayo de 1991, por la que se convocan pruebas de constatación de capacidad profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transportes de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, determina que para el ejercicio de las actividades de transportistas de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional.

Para posibilitar el hacer efectiva dicha previsión, una vez en vigor el R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (que recoge en su articulado la regulación general contenida en el R.D. 216/1988, de 4 de marzo, y en las OO. MM. de 21 de abril, 21 de mayo y 30 de septiembre de 1988, y, por lo tanto, se produce la denegación expresa de estas normas en orden a evitar una reiteración inútil de preceptos), se promulga la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de 25 de octubre de 1990 (BOE del día 30 de octubre) que desarrolla el Capítulo I del Título II del Reglamento General citado sobre las condiciones previas para el ejercicio de las actividades de transportista y auxiliares y complementarias del transporte.

Las normas citadas prevén que las Comunidades Autónomas que, en virtud de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, ostenten la competencia para realizar las pruebas para la obtención del certificado de capacitación profesional en sus distintas modalidades, efectúen la convocatoria de las mismas al menos una vez al año, debiendo celebrarse los exámenes en el segundo trimestre del mismo. Teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma de Extremadura ha recibido la transferencia de los medios personales y materiales necesarios para la plena efectividad de la delegación referida, según se determina en el R.D. 411/1989, de 21 de abril, corresponde, en su

ámbito territorial, llevar a cabo la convocatoria de estas pruebas.

En su virtud, esta Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones ha resuelto convocar pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, de agencia de transportes de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, con arreglo a las siguientes

#### BASES DE CONVOCATORIA

**Primera: Ambito de las pruebas.**—Se convocan pruebas de constatación de la capacidad profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, tanto de carácter nacional como internacional, de agencia de transportes de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segunda: Ejercicios.**—Los ejercicios de que constarán las pruebas, materias sobre las que versarán, estructura y calificación se acomodarán a lo establecido en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 25 de octubre de 1990 (Boletín Oficial del Estado del día 30 de octubre), sobre condiciones previas para el ejercicio de las actividades de transportista y auxiliares y complementarias del transporte.

**Tercera: Solicitudes.**—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo inserto en el Anexo I de la presente Orden, se dirigirán a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones. El plazo de presentación de solicitudes será de **quince días hábiles** a partir de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esa convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de fotocopia del D.N.I. y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentariamente previstas que posibiliten la concurrencia a la pruebas en un lugar distinto a aquel en que el solicitante tenga establecido su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias.

**Cuarta: Tribunales, fechas y lugares de los ejercicios.**—La determinación de los miembros del Tribunal o Tribunales que se constituyan, así como de los lugares de la celebración de los ejercicios, y el calendario de los mismos, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en los tablones de anuncios de las Secciones Provinciales de Transportes en Badajoz y Cáceres, mediante

Resolución de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

**Quinta: Domicilio y requisitos de los aspirantes.**—Los aspirantes al reconocimiento de la capacitación profesional que concurren a los ejercicios que se celebren ante el Tribunal o Tribunales que se constituyan en Extremadura deberán tener establecido su domicilio legal dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los aspirantes habrán de presentar al Tribunal correspondiente en el momento del comienzo de los ejercicios, el original de su Documento Nacional de Identidad, debiendo estar el domicilio que figure en éste incluido en el ámbito territorial a que se extienda la actuación de dicho Tribunal. Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el Documento Nacional de Identidad, el domicilio se podrá justificar mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento. Cuando se trate de personas que, por estar prestando el servicio militar fuera de su lugar de residencia puedan presentarse a las pruebas en un lugar distinto a éste, habrán de presentar el original del certificado expedido al efecto por el Jefe de su respectiva unidad.

Las personas que justifiquen tener su domicilio en territorio extranjero podrán concurrir a las pruebas ante el Tribunal o Tribunales que se constituyan en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo presentar la correspondiente solicitud en la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones.

**Sexta. Personas que ya sean titulares de autorizaciones de transportes o de Agencia de Transporte, o a las que les haya sido reconocido el requisito de capacitación profesional.**

1.—Las personas físicas que sean titulares de concesiones o autorizaciones de transporte, o de la clase TD, con la antigüedad requerida en la Ley 16/1987, de 30 de julio, para el reconocimiento de la capacitación profesional para el transporte nacional, si desean obtener la capacitación profesional para el transporte internacional, habrán de especificar su situación en la solicitud correspondiente y se presentarán, únicamente, al ejercicio específico para el transporte internacional en su modalidad de mercancías o viajeros, según los casos.

Si las personas titulares de autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior desean obtener la capacitación profesional en una modalidad (viajeros o mercancías) distinta a la que se refieran sus autorizaciones, únicamente deberán realizar el segundo ejercicio —específico— correspondiente a la

misma, debiendo asimismo hacer constar dicha situación en su solicitud.

2.—Las personas físicas que en el momento de entrada en vigor de la citada Ley 16/1987, de 30 de julio, fueran titulares de autorizaciones de agencia de transportes y deseen obtener el reconocimiento de la capacitación profesional para las actividades de transitario o de almacenista-distribuidor, habrán de hacer constar dicha circunstancia en su solicitud y únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la actividad a cuyo reconocimiento aspira.

3.—Las personas a que se refieren los dos puntos anteriores de esta base deberán adjuntar a su solicitud fotocopia compulsada de, al menos, una de las autorizaciones de transporte de la clase TD o de agencia, que acredite el cumplimiento de las condiciones exigidas en los mismos.

4.—A las personas que hayan realizado la dirección efectiva de empresa de transporte o de agencia de transporte, no se les presumirá la posesión de la capacitación profesional en tanto ésta no sea formalmente reconocida, de acuerdo con la tramitación establecida en la O.M. de 25 de octubre de 1990.

5.—Las personas a las que les haya sido reconocido el requisito de capacitación profesional para una modalidad de transporte concreta (viajeros o mercancías), si desean obtener la capacitación para una modalidad diferente, únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma, debiendo hacer constar dicha situación en su solicitud y acompañar el justificante del referido reconocimiento (certificado de haber superado las pruebas correspondientes, certificado simple de reconocimiento, etc.).

Igual régimen será de aplicación para las personas a las que les haya sido reconocida la capacitación profesional para una actividad auxiliar o complementaria del transporte determinada (agencia de transporte, transitario o almacenista-distribuidor), que deseen obtener la capacitación para otra actividad auxiliar o complementaria diferente.

Mérida, 21 de mayo de 1991.

La Consejera de Turismo, Transportes y  
Comunicaciones,  
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

## II. Autoridades y Personal

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 17 de mayo de 1991, por la que se anuncia el lugar y la hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 7 de diciembre de 1990 para ingreso en la Escala de Técnicos Sanitarios del Cuerpo de Titulados Medios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Por Resolución de 21 de febrero de 1991 se aprobó la relación definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas para el ingreso en la Escala de Técnicos Sanitarios, señalándose asimismo los días 1 y 2 de junio para la realización del 1.<sup>er</sup> ejercicio.

Estando pendiente de publicación el lugar y hora del mencionado ejercicio, esta Consejería de Presidencia y Trabajo,

### RESUELVE:

Fijar el lugar y hora de celebración del primer ejercicio en la siguiente forma:

—Día 1 de junio: En la Facultad de Medicina de la Universidad de Extremadura, a las 9.00 horas, los aspirantes cuyo 1.<sup>er</sup> apellido comience por las letras comprendidas entre la A y la LL, ambas inclusive.

—Día 2 de junio: En la Facultad de Medicina de la Universidad de Extremadura, a las 9.00 horas, los aspirantes cuyo 1.<sup>er</sup> apellido comience por las letras comprendidas entre la M y la Z, ambas inclusive.

Mérida, 17 de mayo de 1991.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS